

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE PREVENCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, ENTRE: EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

De una parte, **EL MINISTERIO PÚBLICO**, órgano reconocido por la Constitución dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 401007371, representada por la **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MIRIAM CONCEPCIÓN GERMAN BRITO**, máxima representante, quien tiene a su cargo la dirección de la Institución de conformidad con los artículos 172 de la Constitución y 27 de la Ley No. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; el cual en lo adelante y para todos los fines se denominará **“MINISTERIO PÚBLICO”**.

De otra parte: **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley No.123-15, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No.4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quién fue debidamente designado mediante Decreto No.378-20 de fecha 21 de agosto de 2020, para los fines del presente Acuerdo, se denominará **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana el cual establece: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: “Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PÚBLICO**, en virtud del artículo 169 de la Constitución de la República, así como del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 del nueve (9) de junio del año dos mil once (2011), es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal pública en representación de la sociedad, ostentando la calidad de su máxima representante, la **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien tiene a su cargo la dirección de la institución, conforme el artículo 172 de la Constitución y el artículo 27 de la precitada Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 169, Párrafo II, de la Constitución de la República, dispone que “la ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya”; y que, en efecto, la Ley No. 113-21 regula Sistema Penitenciario y Correccional bajo la dependencia de la Procuraduría General de la República como órgano que encabeza el Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Penitenciario y Correccional debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución, referente al derecho a la integridad personal, el cual indica en su inciso 1) lo siguiente: “Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica”.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No. 113-21 que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, ha sido creada la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES**, adscrita al **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual tiene entre sus funciones, la de velar por la fiel ejecución y cumplimiento de todas las leyes y reglamentos relativos al servicio en los centros de privación de libertad, y cuyas normas, postulados y principios constituyen los medios más eficaces para lograr la rehabilitación social de las personas privada de libertad y la base del sistema penitenciario dominicano.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES**, tiene como misión suministrar seguridad a la sociedad.

mediante la aplicación de tratamiento penitenciario a las personas privadas de libertad, con el propósito de corregirlas, rehabilitarlas y reinserterlas socio laboralmente, retornando como hombres y mujeres capaces de cumplir la ley, reduciendo la reincidencia, a fin de contribuir a la creación de una mejor sociedad.

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO PÚBLICO** acoge el concepto de la justicia restaurativa como un instrumento de mejoramiento de la vida social, mediante **EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA**, promoviendo a través de su unidad de Asistencia Médica donde cada centro de corrección y reinserción social contará con un médico general, un psiquiatra y un dentista, del mismo modo, debe existir en el establecimiento un personal paramédico.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que los hombres y mujeres que están privados de libertad, necesitan contar con un trato humano y digno, respetando los derechos humanos, integridad física y un buen acceso a los servicios de salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 y sus Reglamentos, de fecha 8 de marzo del 2001.

VISTA: La ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11, de fecha nueve 09 de junio de 2011.

VISTA: La Ley que Regula el Sistema Penitenciario y Correccional No. 113-21, de fecha 23 de abril del 2021.

VISTA: La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente acuerdo y a la vez, los intervinientes han dado su consentimiento a las cláusulas que lo regirán y que serán definidas más adelante.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO DEL ACUERDO. Este Acuerdo procura servir de marco o referencia general para la colaboración entre **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, a los fines de promover una atención médica adecuada y de calidad al más alto nivel para todas las personas privadas de libertad en los recintos penitenciarios del país.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): En el marco del presente acuerdo, **EL MINISTERIO PÚBLICO**, a través de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES**, se compromete a poner a disposición las instalaciones, personal administrativo y médicos disponibles, de todos los recintos penitenciarios del país.

ARTÍCULO TERCERO (3º): EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete a:

1. Apoyar en todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la viabilidad y operación satisfactoria que garanticen la entrega oportuna, de calidad y trato humano, definida en el catálogo de prestación de servicios para el primer nivel de atención, según las Normas de Habilitación definida por el MSP;
2. Proporcionar al SPC, la asistencia de especialistas y las informaciones requeridas para la detección de necesidades;
3. Dotar de personal médico de salud capacitado, tomando en consideración los perfiles recomendados por la SPC, según necesidad, disponibilidad de recursos y lineamientos vigentes;
4. La implementación del plan de trabajo acordado, y el diseño de las capacitaciones identificadas;
5. Garantizar la prestación del servicio para el funcionamiento de la atención.

M.A. Lo

6. Apoyar en la gestión de solicitud para el abastecimiento de los medicamentos e insumos necesarios para la dispensación ambulatoria, según el cuadro básico de medicamentos esenciales, a través de PROMESE/CAL;
7. Cumplir con la normativa vigente y lineamientos relativos a los Centros del Primer Nivel de Atención del SNS.

ARTÍCULO CUARTO (4º): LAS PARTES. Por medio del presente acuerdo, establecerán un mecanismo mediante el cual se puedan identificar previamente todos los internos en los recintos penitenciarios del país, con el fin de que reciban atención médica personalizada, de conformidad con los más altos estándares del área médica dominicana.

ARTÍCULO QUINTO (5º): FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de los compromisos aquí contenidos, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado.

ARTÍCULO SEXTO (6º): ENLACES. LAS PARTES se comprometen a mantener contacto permanente por medio de sus respectivos órganos de dirección, para de esta forma, garantizar el éxito de los proyectos que ejecuten y asegurar el correcto manejo de cualesquiera situaciones que se deriven de la cooperación conjunta que se formaliza en el presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: De conformidad a lo establecido en el artículo sexto del presente Acuerdo, **LAS PARTES** convienen designar a las siguientes personas para que funjan de enlaces directos entre las instituciones que suscriben el presente convenio:

Por **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES:**

- Lcdo. Julio García, coordinador del despacho.

Por **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS):**

- La Dirección de Centros Hospitalarios.

PÁRRAFO II: Cualquiera de **LAS PARTES** están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte.

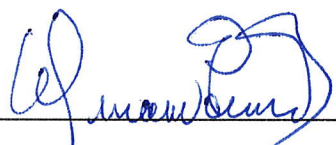
ARTÍCULO SEPTIMO (7º): VIGENCIA: Este acuerdo tendrá una duración de dos (02) años a partir de la firma del mismo, al término del cual operará la renovación automática salvo que en un plazo de sesenta (60) días antes de la llegada del término alguna de las partes manifieste por escrito su intención de no continuar con los acuerdos pautados. **LAS PARTES** pueden modificar cualquier artículo o párrafo del presente acuerdo previa comunicación por escrito. En caso de resolución de

común acuerdo o terminación unilateral, **LAS PARTES** dedicarán sus mejores esfuerzos para concluir el cumplimiento de las acciones que se encuentren en fase de ejecución hasta su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): TERMINACIÓN DE ACUERDO. El presente acuerdo podrá ser rescindido de pleno derecho por cualquiera de las partes, en cuyo caso esa decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con un plazo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

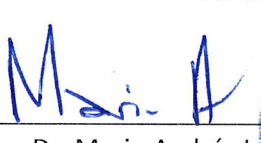
HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes; en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los Veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por el Ministerio Público:


Mag. Miriam Germán Brito
Procuradora General de la República



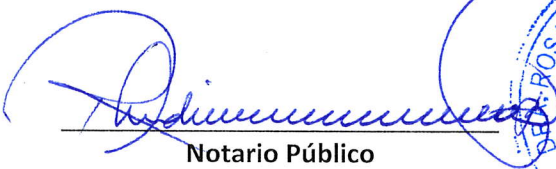
Por el Servicio Nacional de Salud (SNS):


Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Dra. Rosa Adriana Bidó Franco

Yo, _____, Notario Público del Distrito Nacional, Matriculá Colegio del Notario Núm. 3482, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia los señores: **MIRIAM GERMAN BRITO** y **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe de juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

